



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a CONSTRUCCION Y CONSULTORIA DE OBRAS CIVILES S.A.S., ANGELA PATRICIA CASTRO CASTEBLANCO y JUAN DIEGO TRUJILLO LADINO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago e integrada la Litis; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía prendaria a ANA SILVIA DE LOS ANGELES OCHOA CIFUENTES, para conseguir, con el producto del remate del bien prendado, el pago de la obligación contenida en el pagare allegado.
2. En proveído del 14 de julio de 2017, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo de **menor cuantía** en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. La demandada se notificó por intermedio de Curador Ad-litem de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo del bien gravado con prenda, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título prendario, con base en el pagare allegado, que reúne los requisitos atrás comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con prenda sobre el vehículo de placa TZT 432.

Ahora, notificada la demandada sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo sobre el referido automotor; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de prenda, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.282.286. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00088 00

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d30f56998bc1d7799b18c002aaf8b2787c03afb75a17132e4b6d0de831958**
Documento generado en 12/11/2020 03:30:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por el demandante al abogado JOSE ANGEL ARANGO RODRIGUEZ, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00275 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42955d3d29135121b76af53672168378a217d57748f5a277896a7ea38aa0db3**
Documento generado en 12/11/2020 03:30:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$20.900.000

Intereses moratorios desde el 06/04/2016 al 28/08/2020.....\$23.549.251

Clausula Penal.....\$ 4.180.000

Costas y agencias en derecho auto 31/03/2017.....\$ 689.454

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL		INTERES EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTER ES MOR RATO RIO MENS UAL	INTER ES MORA TORI O DIARI O	INTERES MORATORIO	
														INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2016	ABRIL	\$2.090.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%		25	\$ 0	\$40.681
	MAYO	\$2.090.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%		5	\$ 0	\$8.136
	MAYO	\$4.180.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%		25	\$ 0	\$81.362
	JUNIO	\$4.180.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%		5	\$ 0	\$16.272
	JUNIO	\$6.270.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%		25	\$ 0	\$122.043
	JULIO	\$6.270.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%		5	\$ 0	\$25.273
	JULIO	\$8.360.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%		25	\$ 0	\$168.487
	AGOSTO	\$8.360.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%		5	\$ 0	\$33.697
	AGOSTO	\$10.450.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%		25	\$ 0	\$210.609
	SEPTIEMBRE	\$10.450.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%		5	\$ 0	\$42.122
	SEPTIEMBRE	\$12.540.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%		25	\$ 0	\$252.731
	OCTUBRE	\$12.540.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%		5	\$ 0	\$51.943
	OCTUBRE	\$14.630.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%		25	\$ 0	\$302.999
	NOVIEMBRE	\$14.630.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%		5	\$ 0	\$60.600
	NOVIEMBRE	\$16.720.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%		25	\$ 0	\$346.285
	DICIEMBRE	\$16.720.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%		5	\$ 0	\$69.257
2017	DICIEMBRE	\$18.810.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%		25	\$ 0	\$389.571
	ENERO	\$18.810.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%		5	\$ 0	\$79.037
	ENERO	\$20.900.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%		25	\$ 0	\$439.097
	FEBRERO	\$20.900.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 531.217	\$0,00
	MARZO	\$20.900.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 531.217	\$0,00
	ABRIL	\$20.900.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 531.000	\$0,00
	MAYO	\$20.900.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 531.000	\$0,00
	JUNIO	\$20.900.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 531.000	\$0,00
	JULIO	\$20.900.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 523.388	\$0,00
	AGOSTO	\$20.900.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 523.388	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$20.900.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 523.388	\$0,00
	OCTUBRE	\$20.900.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 505.259	\$0,00
2018	NOVIEMBRE	\$20.900.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 501.092	\$0,00
	DICIEMBRE	\$20.900.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 496.920	\$0,00
	ENERO	\$20.900.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 495.162	\$0,00
	FEBRERO	\$20.900.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 502.189	\$0,00
	MARZO	\$20.900.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 494.942	\$0,00
	ABRIL	\$20.900.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 490.541	\$0,00
	MAYO	\$20.900.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 489.659	\$0,00
	JUNIO	\$20.900.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 486.132	\$0,00

2019	JULIO	\$20.900.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 480.613	\$0,00
	AGOSTO	\$20.900.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 478.623	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$20.900.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 475.747	\$0,00
	OCTUBRE	\$20.900.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 471.760	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$20.900.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 468.655	\$0,00
	DICIEMBRE	\$20.900.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 466.657	\$0,00
	ENERO	\$20.900.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 461.323	\$0,00
	FEBRERO	\$20.900.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 473.311	\$0,00
	MARZO	\$20.900.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 474.419	\$0,00
	ABRIL	\$20.900.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 464.880	\$0,00
	MAYO	\$20.900.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 465.324	\$0,00
	JUNIO	\$20.900.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 464.436	\$0,00
2020	JULIO	\$20.900.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 463.991	\$0,00
	AGOSTO	\$20.900.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 464.880	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$20.900.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 464.880	\$0,00
	OCTUBRE	\$20.900.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 459.988	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$20.900.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 458.429	\$0,00
	DICIEMBRE	\$20.900.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 455.756	\$0,00
	ENERO	\$20.900.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 461.323	\$0,00
	FEBRERO	\$20.900.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 473.311	\$0,00
	MARZO	\$20.900.000	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 474.419	\$0,00
	ABRIL	\$20.900.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 464.880	\$0,00
	MAYO	\$20.900.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 465.324	\$0,00
	JUNIO	\$20.900.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 464.436	\$0,00
	JULIO	\$20.900.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 463.991	\$0,00
	AGOSTO	\$20.900.000	19,78%	1,5154	%	0,0501	%	2,2731	%	0,0752	%		28	\$ 0	\$440.197
	TOTAL													\$ 20.368.850	\$ 3.180.401

TOTAL..... \$49.318.705

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$49.318.705 hasta el 28 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014023001 2016 00556 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 de noviembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
el ESTADO de esta misma fecha



ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b377da79f99bf4ac7f606aca7f9dff16bd8b7e37dcd9651e3bfa23ced68697f**
Documento generado en 12/11/2020 03:30:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado por la suma de \$94.836.275 hasta el 22 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00724 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86ae4bea1f5a4a6cb136c833b11fc984192b7c479ffc8d803e7658631c192abd

Documento generado en 12/11/2020 03:30:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada, se requiere al apoderado de la parte actora para se sirva aportar una nueva liquidación más nítida y que se pueda leer, lo anterior teniendo en cuenta que en la allegada no se puede determinar hasta qué fecha se liquidaron los intereses, cual es el valor de los mismos y cuál es la sumatorio total de la liquidación, lo anterior para determinar si se aprueba o si por el contrario se modifica por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00996 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a057448e372c22d096f6624a2927053d6cf509916a3bb40b2a8aa719f6236d

Documento generado en 12/11/2020 03:30:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, comuníquese al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad de la aquí demandada DIVA STELLA DUQUE FARFAN, en este proceso y para el negocio judicial No. 500014003008 20190108100, peticionado mediante oficio No. 0995 del 21 de febrero de 2020, respecto del señor DANIEL TORRES MOLINA no se accede a la solicitud por cuanto el mismo no es demandado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 01114 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c2a5d00d8bb87260f5804886173c8b75917143360a9440c24267149ea6faf9a

Documento generado en 12/11/2020 03:30:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque no se tienen en cuenta los títulos judiciales pagados dentro del presente asunto.

Capital Inicial.....	\$5.000.000
Intereses moratorios hasta el 31/07/2018.....	\$1.180.815
Intereses moratorios desde 01/08/2018 al 17/05/2019.....	\$1.187.203
Menos títulos judiciales pagados el 17/05/2019.....	(\$2.550.467)
Nuevo saldo a capital 17/05/2019.....	\$4.817.551
Intereses moratorios desde 18/05/2019 al 11/10/2019.....	\$ 513.075
Menos títulos judiciales pagados el 11/10/2019.....	(\$1.234.902)
Nuevo saldo a capital 11/10/2019.....	\$4.095.724
Intereses moratorios desde 12/10/2019 al 30/09/2020.....	\$1.062.620

AÑO	MES	CAPITAL	INTERE S EFFECTI VO ANUAL	INTERES EFFECTIVO MENSUAL			INTERES EFFECTIVO DIARIO			INTERES MORATO RIO EFFECTIVO MENSUAL			INTER ES MOR RATO RIO MENS UAL	INT ER ES MOR RATO RIO DI ARIO	INTERES MORATORIO	
															INTERES MENSUAL	INTERE S DIARIO
2018	AGOSTO	\$5.000.000	19,94%	1,526 7	%	0,050 5	%	2,290 1	%	0,075 8	%	1		\$ 114.503	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$5.000.000	19,81%	1,517 5	%	0,050 2	%	2,276 3	%	0,075 3	%	1		\$ 113.815	\$0,00	
	OCTUBRE	\$5.000.000	19,63%	1,504 8	%	0,049 8	%	2,257 2	%	0,074 7	%	1		\$ 112.861	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$5.000.000	19,49%	1,494 9	%	0,049 5	%	2,242 4	%	0,074 2	%	1		\$ 112.118	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$5.000.000	19,40%	1,488 5	%	0,049 3	%	2,232 8	%	0,073 9	%	1		\$ 111.640	\$0,00	
2019	ENERO	\$5.000.000	19,16%	1,471 5	%	0,048 7	%	2,207 3	%	0,073 1	%	1		\$ 110.364	\$0,00	
	FEBRERO	\$5.000.000	19,70%	1,509 8	%	0,050 0	%	2,264 6	%	0,074 9	%	1		\$ 113.232	\$0,00	
	MARZO	\$5.000.000	19,75%	1,513 3	%	0,050 1	%	2,269 9	%	0,075 1	%	1		\$ 113.497	\$0,00	
	ABRIL	\$5.000.000	19,32%	1,482 9	%	0,049 1	%	2,224 3	%	0,073 6	%	1		\$ 111.215	\$0,00	
	MAYO	\$5.000.000	19,34%	1,484 3	%	0,049 1	%	2,226 4	%	0,073 7	%	1	17	\$ 111.322	\$62.634	
	SUB TOTAL INTERESES MORATORIOS													\$ 1.124.569	\$62.634	
	INTERESES MORATORIOS APROBADOS AUTO 31/08/2018													\$ 1.180.815		
	MENOS PAGOS TITULOS JUDICIALES FOLIOS 66-68													\$ 2.550.467		
	NUEVO SALDO A CAPITAL													\$ 4.817.551		
	MAYO	\$4.817.551	19,34%	1,484 3	%	0,049 1	%	2,226 4	%	0,073 7	%		13	\$ 0	\$46.149	
	JUNIO	\$4.817.551	19,30%	1,481 5	%	0,049 0	%	2,222 2	%	0,073 5	%	1		\$ 107.055	\$0,00	
	JULIO	\$4.817.551	19,28%	1,480 0	%	0,049 0	%	2,220 1	%	0,073 5	%	1		\$ 106.952	\$0,00	
	AGOSTO	\$4.817.551	19,32%	1,482 9	%	0,049 1	%	2,224 3	%	0,073 6	%	1		\$ 107.157	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$4.817.551	19,32%	1,482 9	%	0,049 1	%	2,224 3	%	0,073 6	%	1		\$ 107.157	\$0,00	

2020	OCTUBRE	\$4.817.551	19,10%	1,467 3	0,048 6	2,200 9	0,072 8	11	\$ 0	\$38.605
	SUB TOTAL INTERESES MORATORIOS								\$ 428.321	\$84.754
	MENOS PAGOS TITULOS JUDICIALES FOLIO 71								\$ 1.234.902	
	NUEVO SALDO A CAPITAL								\$ 4.095.724	
	OCTUBRE	\$4.095.724	19,10%	1,467 3	0,048 6	2,200 9	0,072 8	19	\$ 0	\$56.690
	NOVIEMBRE	\$4.095.724	19,03%	1,462 3	0,048 4	2,193 4	0,072 6	1	\$ 89.837	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.095.724	18,91%	1,453 8	0,048 1	2,180 6	0,072 2	1	\$ 89.313	\$0,00
	ENERO	\$4.095.724	19,16%	1,471 5	0,048 7	2,207 3	0,073 1	1	\$ 90.404	\$0,00
	FEBRERO	\$4.095.724	19,70%	1,509 8	0,050 0	2,264 6	0,074 9	1	\$ 92.754	\$0,00
	MARZO	\$4.095.724	19,75%	1,513 3	0,050 1	2,269 9	0,075 1	1	\$ 92.971	\$0,00
	ABRIL	\$4.095.724	19,32%	1,482 9	0,049 1	2,224 3	0,073 6	1	\$ 91.101	\$0,00
	MAYO	\$4.095.724	19,34%	1,484 3	0,049 1	2,226 4	0,073 7	1	\$ 91.189	\$0,00
	JUNIO	\$4.095.724	19,30%	1,481 5	0,049 0	2,222 2	0,073 5	1	\$ 91.014	\$0,00
	JULIO	\$4.095.724	19,28%	1,480 0	0,049 0	2,220 1	0,073 5	1	\$ 90.927	\$0,00
	AGOSTO	\$4.095.724	19,78%	1,515 4	0,050 1	2,273 1	0,075 2	1	\$ 93.101	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.095.724	19,83%	1,518 9	0,050 3	2,278 4	0,075 4	1	\$ 93.318	\$0,00
	TOTAL								\$ 1.005.930	\$ 56.690

TOTAL..... \$5.158.344

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$5.158.344 hasta el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. No se accede a la entrega de títulos judiciales solicitados por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por cuanto existe demanda acumulada y hasta tanto en dicha actuación no se liquide el crédito correspondiente, no se podrá ordenar la entrega de dineros por cuanto los mismos deben entregarse a prorrata entre la demanda principal y la acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014023001 2017 01005 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 17 de noviembre de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha



ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce437b3a2c0f952eaf14f692d660b01cd2b302ae4ce20b5c6962b9303478460**

Documento generado en 12/11/2020 03:30:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de octubre de 2020, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

EL DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSES), actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a LUIS AMAURI BARBOSA ORTEGON, LUIS VICENTE BARBOSA SABOGAL y LUZ MARINA GONZALEZ GONZALEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **ejecutiva singular de mínima cuantía** y pendiente por integrar la Litis; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, contrólese por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b70dcc169de81f149f41ab78375c9432626b9306a3ef76a0b70f361dd845b7
Documento generado en 12/11/2020 03:30:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que fracaso la negociación del acuerdo de pagos que se realizó en el centro de conciliación CONALBOS, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 563 y 564 del Código General del Proceso, para DISPONER:

PRIMERO: Dar apertura de la liquidación patrimonial de la señora DIVA STELLA DUQUE FARFAN.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al auxiliar de la justicia **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECHO**, y se fijan como gastos provisionales la suma de **\$500.000.00**.

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. En igual sentido, debe publicar aviso en un medio de amplia circulación escrito EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. Una vez se allegue la publicación, por secretaria ingrésese la información al módulo de Registro Nacional de Personas Emplazadas, que dispuso la Rama Judicial para tal fin (Art. 108 CGP).

CUARTO: ORDENAR al Liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

QUINTO: Por secretaria ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos, en contra de la deudora a efectos de hacerse partes en el proceso de la referencia.

SEXTO: Se previene a los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Insolvencia N° 500014003001 2018 00053 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

478ba1ca4e55d2c69b11074e62130dcbd404ce1322679350de46daa504dfcecd

Documento generado en 12/11/2020 05:56:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$114.700.000), del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-188628.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00327 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a22304a326c2b731cc230db6c9e22ac926ca336face33685bd8c066ad90e1ac0
Documento generado en 12/11/2020 03:30:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud de suspensión del proceso de la referencia allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho accede a la misma hasta el 01 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

En atención a lo allí informado, se requiere a las partes para que informen las resueltas del acuerdo celebrado entre las mismas, de ser el caso eleven las peticiones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00907 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a6b9c56ea64e17d6eea1a090c22f575dc9e5076fbb51d36bf709aeba71459e

Documento generado en 12/11/2020 05:56:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2020, esto es integrar en debida forma la Litis, y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 12 de febrero de 2020; la cual se realizara el **día 16 del mes de marzo del año 2021, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00144 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520b880bf9c61c4b611c86f6e41a0f373140d26113e23ed4d2e46081f9519ad4

Documento generado en 12/11/2020 05:56:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición de entrega de dineros, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidaciones de crédito y de costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2019 00158 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1118679db062da29ccb27b272182b2ef143df3559f78174b58052c95de6e25

Documento generado en 12/11/2020 03:30:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

No se da trámite a la renuncia al poder allegada por el abogado JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS, por cuanto con auto de fecha 24 de julio de 2020 se le revocó el poder que le fuera otorgado por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2019 00412 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9eba64adda48ff9b49228fe1aa6b0e7d59a5162d5a1a2e555da28541e083c2c

Documento generado en 12/11/2020 03:30:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión del citatorio para la notificación de la ejecutada, con su correspondiente acuse de recibido.

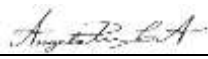
Las misma no será tenida en cuenta, por cuanto no se especificó dentro de la notificación enviada que se *“entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00427 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd09152639b34af0b6853e8cb564929c97709b1260b26ede5ceb800757f0a9b

Documento generado en 12/11/2020 03:30:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a la demandada ANDREA PAOLA PENAGOS JIMENEZ en EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICA - CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Ofíciase al pagador de la citada entidad, advirtiéndolo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$4.200.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00486 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8bee2a7d029561d0f6de38557a781fda6388721956b58d927f4e6750d62afab

Documento generado en 12/11/2020 03:30:51 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acéptese la cesión de crédito realizada por el BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00602 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
237b9cfb30ce2ef6b766794faf15ca30ae09a22efb09bc78be2e3b0deeb78385
Documento generado en 13/11/2020 07:33:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso y a través de apoderado contesto la demanda y propuso excepciones de mérito a la orden de apremio.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO CASTILLO CARO como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido

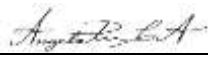
2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00749 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4bb4077fa08bf3b1c7a4fe47f9458576b8d0f65dca8bb8acbbb95b170fba77

Documento generado en 13/11/2020 08:05:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Previo a acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, que se sirva aportar el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-1248421 donde se acredite el registro de embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 09 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00787 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 17 de noviembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626d74fe6aa93d820884ecba43896f6f4e1bddb58fe2aa656b68097a2290ad81

Documento generado en 13/11/2020 07:33:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>